

## **CONTENIDO**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b> | <b>13</b> |
|---------------------------|-----------|

### **PRIMER CAPÍTULO**

#### **LA PROPUESTA DE UNA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL DECOLONIAL, EN RELACIÓN CON LOS PÁRAMOS EN COLOMBIA**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. LA DEMOCRACIA Y SU CONCEPCIÓN HISTÓRICA .....</b>  | <b>19</b> |
| <b>1.1. EL CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN MATERIAL<br/>        AMBIENTAL .....</b>                                   | <b>25</b> |
| <b>1.2. LA ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD<br/>        COMO UN LÍMITE AL DERECHO DE PARTICIPACIÓN .....</b> | <b>28</b> |

### **SEGUNDO CAPÍTULO**

#### **LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD<br/>Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE .....</b>                 | <b>35</b> |
| <b>1.1. LA CONSULTA PREVIA .....</b>   | <b>38</b> |
| <b>1.2. LA SENTENCIA SU-123 DE 2018 Y EL CONCEPTO<br/>        DE AFECTACIÓN DE DIRECTA .....</b> | <b>41</b> |

|  |    |
|--|----|
| 1.3. LA AFECTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA .....                                     | 43 |
| 1.4. LA DECISIÓN ¿VINCULA O NO VINCULA? .....                                    | 44 |
| 1.5. LOS SISTEMAS DE PÁRAMOS EN EL ESTADO<br>DEMOCRÁTICO SOCIAL COLOMBIANO ..... | 46 |

## **TERCER CAPÍTULO**

### **LA SENTENCIA C-369 DE 2019: ENTRE LA COLONIALIDAD E INTERCULTURALIDAD**

|  |           |
|--|-----------|
| 1. LA LEY DE PÁRAMOS .....   | 55        |
| 1.1. LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD<br>Y LA SENTENCIA C-369-19 .....                   | 56        |
| 1.2. EL FALLO DE LA SENTENCIA C-369 DE 2019:<br>UNA MUESTRA DE COLONIALIDAD JURÍDICA ..... | 58        |
| 1.3. LAS LIMITACIONES DE LA SENTENCIA C-369 DE 2019 .....                                  | 59        |
| 1.4. LA INTERCULTURALIDAD Y DECOLONIALIDAD<br>COMO POSIBLES SOLUCIONES .....               | 61        |
| 1.5. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES .....   | 62        |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>  | <b>69</b> |

## INTRODUCCIÓN

La historia de este breve documento inicia en el año 2018, cuando decidí realizar un viaje a la comunidad ancestral U'wa (resguardo Bachira y Bocota) que cambiaría mi forma de ver la vida por completo. En el pasado, compartía una visión de la sociedad y el medio ambiente que estaba basada en la experiencia del mundo académico. Conceptos como participación, comunidad, instrumentos o campesinado los abordaba desde la óptica académica. A partir del viaje a la comunidad U'wa en Boyacá, Casanare y Arauca, mi percepción de los derechos de las comunidades indígenas en nuestro país cambió por completo, noté que la ley y la jurisprudencia, a pesar de sus múltiples esfuerzos, no han logrado reconocer la existencia de otros mundos imponiéndose la del hombre blanco de occidente. Por tanto, he sido testigo de cómo la academia, las leyes y la jurisprudencia en nuestro país se han ejercido desde sistemas coloniales.

Los estilos de vida antropocéntricos y occidentales llevados por una acumulación desmedida del capital son cada vez más insostenibles. La situación actual del mundo demanda una nueva visión de un sistema que permita organizar la vida de los seres humanos en función de los ecosistemas que habitan el planeta. Los pensamientos no occidentales nos hablan sobre que la vida y supervivencia, debe darse garantizando que se mantengan ecosistemas funcionando, como base de la diversidad que es indispensable para el sostenimiento.

Es necesario reflexionar, aprender y reaprender, buscando la unidad de los diferentes pueblos que habitan el mundo. Siendo preciso encauzar luchas no solo desde lo social o político, sino desde la academia, a pesar de que la misma en ocasiones funge como una institución de dominación. Por lo tanto, pretender reconciliar la academia con la realidad de los territorios, es un proceso discutido, avizorado y por supuesto, cuestionado.

Atendiendo a ello, presenté en el año 2019 una demanda contra la ley de páramos ante la Corte Constitucional por el no cumplimiento de la consulta previa para su expedición. El resultado, tal vez denota el distanciamiento de los altos tribunales con las necesidades de los pueblos en la interpretación y aplicación de leyes, implementado un sistema jurídico de total dominación occidental, obligando a estas comunidades a dirigirse a la ciudad para ser escuchados, cuando deberían ser ellos los que deben ir a sus territorios y conocer de primera mano su relación con el mismo.

Al observar que la crisis ambiental afecta de forma desigual a los pueblos –como el capitalismo mismo–. Diferenciándolos en poseedores y desposeídos, en salvados y condenados de la Tierra, decidí escribir estas palabras que están cargadas del sentimiento de las poblaciones que han padecido durante muchos años un país y un sistema desigual, intentando expresar sus padecimientos, valor, ilusiones, tal vez este documento no es más que un intento de editar voces que fueron distorsionadas e ignoradas.

Consciente que resulta imposible en unas pocas páginas llevar a cabo un examen riguroso y profundo de conceptos tan amplios e históricamente debatidos como democracia, participación, consulta previa, cultura hegemónica, interculturalidad y pluralismo jurídico y no es esa la pretensión de este documento. Se tratará de inscribir breves ideas generales, para, finalmente centrarse en una crítica de lo alejado que resulta el pensamiento jurídico producido por los altos tribunales, de los saberes y aprendizajes de las comunidades étnicas.

Para ello, se analizará el principio de participación y su relación con la democracia en los surgimientos de los estados modernos y la implementación de requisitos adicionales a la acción pública de inconstitucionalidad como límites a estos. En un segundo capítulo, se intentará entender la figura de la consulta previa en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y su aplicación, específicamente, en la protección de los páramos en el país. Finalmente se analizará la decisión tomada por el Alto Tribunal constitucional respecto a la constitucionalidad condicionada de la sentencia C-369 de 2019, y como este fallo es una representación de la colonialidad jurídica de Colombia.